

gros, y de su figura, y no lo escrivio al Senado: por lo qual se indigno contra el.

30. Dize el Rey don Alonso en una su ley de Partida: (a) Verdadera cosa es, e todos los sabios se acuerdan en ello, que las cosas que son fechas con consejo, se hazen mas ordenadamente que las otras, y vienen a mejor acabamiento: y como quier que en todos los hechos que los omes ay an de hazer, caya esto bien, lo han señaladamente mucho menester aquellos que han a dar los juyzios: ca pues juyzios tanto quiere como mandamiento derecho, y razon es, que ante que se de, sea escogido con consejo de omes leales e sabidores: e porende, &c. Adelante en la misma ley, dize: Nace gran pro del Consejo, quando es bien acatado, e lo dan derechamente, e en su tiempo, ca por el delibran los hombres las cosas mas en cierto, e mas seguramente e con razon, y guardanse mejor de los peligros que les podrian venir, e non traer su hazienda a las venturas, y si le viniere bien ganado con derecho: y si por aventura le acacessen algunos peligros, e algunos daños, non le vernian por su culpa, e escusase quanto a Dios, e a los omes. Y en las leyes siguientes se pone la forma que deben tener los Corregidores en se aconsejar: lo qual no refiero por escufar proxilidad: y por otra ley de Partida (b) se puede dar una razon de la importancia del Consejo para juzgar: Porque es vergonosa la variedad en el juyzio: (c) y assi dize: Que se deven hazer las cosas con mayor acuerdo, porque non se ay an ligeramente a desfazer.

Acertar en lo bueno, y escufar el daño, son dos cosas para los Corregidores tan importantes, que abraçan los bienes del alma, y los bienes del cuerpo, y los de fortuna: porque es saber regirle en la prosperidad, y valerle en la adversidad: y si es bienaventurado el hombre que es bien leydo, mucho mas bienaventurado es si por mucho que sepa, se llega a consejo: y cafo que esto sea assi en todos, mucho mas es necesario en el que es Governador de todos: pues desfechar causa de donde tanto bien proviene, ni se puede presumir sino que deciente de imprudencia y locura que assi como el fabio lo que le falta del buen natural, suple con buena ciencia, y consejo, assi el

que es simple, lo que le falta de discrecion, suple con malicia.

31. De aqui es lo que vulgarmente se dize, que de todas las cosas ay codicia, o ambicion, sino es del seso, porque cada qual se quiere persuadir, a que tiene lo que ha menester, y mas que su vezino. Dudar todas las cosas, como arriba apuntamos, es de ignorancia afectada: pero dexar de dudar en algunas, es de temeridad vacia de buen juyzio. Dezia Policrato, (d) escriviendo contra los Filofosos opinatiffimos, que los Academicos casi todas las cosas dudavan, y que no ay cosa mas inutil y fuera de razon, que dudar en todos los negocios, y no tomar certidumbre en cosa alguna: como si se dudasse que los contrarios y opositos son semejantes, porque es imposible: y dize el divino Auguftino contra los mismos Academicos, que tratavan de opinion, y afirmavan que la verdad estava en el profundo, y que no se alcançava por los hombres, que aunque al fabio le hagan dudoso muchas cosas, y aunque el dudar de cada cosa no sea sin provecho, fundando una parte, y otra, pero vacilar en todo, parece fuera de razon.

32. La ley de la Partida (e) dize, Mucho acerca estan de saber la verdad aquellos que dudan en ella, assi como dixeron los sabios antiguos: e porende dezimos, que quando los juzgadores dudaren en que manera deven de dar su juyzio en razon de las pruebas, y de los derechos que ambas las partes mostraron ante ellos, que entonces deven preguntar a los hombres sabios de aquellos lugares que ellos han de juzgar, y mostrarles todo el fecho, &c. Dezir pues la ley, que el que duda, esta cerca de acertar: y dezir Policrato, que dudar todas las cosas es locura, no quiere dezir que el Corregidor no dude lo que es de dudar, aunque sepa letras, porque saber todas las cosas, es de otra naturaleza mas que humana: (f) y porque de la duda resulta desfechar salir della, y la falida consiste en el consejo de los sabios, es camino el dudar para acertar.

33. Tambien es muy acertado, que el Corregidor tenga algun religioso de buena vida y doctrina por amigo, con quien comuniquen sus cosas de conciencia, y las del oficio

a L. 1. tit. 1. par. 3.

b L. 1. tit. 7. par. 3.

c L. fin. in C. de modo mul. Gregor. in d. l. part. verb. Porque.

d Lib. 7. c. 3.

e Lib. 11. tit. 22. part. 3.

f L. 2. §. Si quid. C. de veter. jar. enucl. ibi: Omnino habere memoriam, &c. in nullo penitus peccare, divinitatis potius est, quam mortalitatis; text. & gloss. in cap. porrecta. de confirmat. util. vel inutil. Bal. in l. 1. 2. lectura. n. 5. C. de iure emphyt.

que se sufran, porque muchas vezes, segun el Ecletialtes; (a) El anima del varon santo descubre las verdades que siete superintendentes y especuladores non hallaron.

34. Pero el Corregidor que no es instruido en los derechos, y no quiere dudar nada, ni tomar consejo de nadie, este tal no quiere acertar nada, ni hazer cosa que convenga a su Republica, y perderrá todos los negocios, assi de parte de la sobervia, como de parte de la ignorancia: y por esto dezia Quinto Curcio, (b) Que se podia llamar mala la naturaleza de los hombres: porque en su negocio, qualquiera es mas torpe que en el ageno, y le ofusca en sus consejos, tal vez por miedo, y tal vez por la codicia, y otras vezes por la aficion.

35. Y alli aunque una glossa celebrada (c) dize, que el juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion que el consejo de otros: pero sojuzguese a no seguir su voluntad, y a tomar parecer ageno, dudando lo que conviene, y escufando dudas de niñerias.

36. Pues tantos provechos trae el tomar consejo, y daños lo contrario, como mas largamente podra ver por los Doctores. (d)

37. Y advierta, que aunque aya de aconsejarse con sabios, y oyr sus pareceres, deve el Corregidor ser mas magnifico, despreciando las cosas viles, y mas justo aborreciendo las cosas desiguales y malas, y mas piadoso tomando horror y espanto de las crueldades, y mas largo en hazer bien. (e)

a Cap. 37. Anima viri sancti enunitat aliquando te- ras, quam septem circumspectores sedentes in excelso ad speculandum.

b Lib. 7. Natura mortali- um hoc nomi- ne etiam prava dici potest, quod in suo quique negotio habetior sit, quam in alieno: turbida- que facta sint consilia eorum qui suis suadent: distat namque alii metus, alii capillitas, non- nunquam natu- rali eorum que egredieris, & mor.

c In c. Judicet. Verb. Voluntate, 3. part. quest. 7. quam notat, & dicit singularem Abbas, n. 2. & Felin. num. etiam 2. in rub. de re iudicata. d. Imol. in c. Novit. col. 2. de his que sunt a Prelat. Rebus. in auth. habitas, in verbo, Examinatio- nis, vers. De- cimum octa- vum, cum plu- ribus verificat. antec. & seq. C. Ne filius pro patre. Cat- tali. de Synd. quest. 154. nu. 160. cum seq. fol. 21. Con- rad. in templo iud. lib. 1. cap. 1. §. 4. in parte, Consultatione uti. fol. 57. Gre- gor. in l. 5. ut 9. part. 3. verb. Confeirse, Simanc. de Republ. lib. 7. c. 5. Aviles in proom. cc. prator. verb. Acordado, Azoved. in additioe ad Curiam Pisan. lib. 2. cap. 3. probat lex potior- res; in prin. C. de offic. Redor. provinc. & c. Esto subiectus. in fin. 93. diffin. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcol. 1. part. Dialog. 13. p. 160. col. 2.

d Hoc debet esse studium boni prorsus (ut inquit Imperator in §. 1. in Auth. ut Eccliesiasticar. rerum immobil. alien.) militiam subiectis invenire, & in Auth. de hered. & Falc. §. 1. ibi: Ut communem omnibus prorsus, in quibus opus habens utilitatem, cum aliis que tradit Redin. de majest. Prin. in verb. Omnibus prodesset, & nocere nemini, num. 1. & sequentib. fol. 132.

SUMMARIO DEL CAPITULO septimo.

1. EL Amor propio, y gran satisfacion de si, es odioso a Dios, y a los hombres.

- 2. El Corregidor no deve ser soberbio, sino yguual a todos.
3. El juyzio de los hombres y aprovacion dellos, si es falso, o no.
4. Mucho caudal se haz: en la divina Escritura del buen exemplo.
5. Que el Corregidor se rija y proceda por el fin- tido y parecer comun de los buenos, y no se singularize.
6. Que el Corregidor se contente con el fin de la ley y no busque invenciones por afamars.
7. Siga el Corregidor las comunes opiniones de los Doctores.
8. La comun opinion tiene fuerza de ley.
9. La sentencia contra la comun opinion si es nula.
10. En caso de duda, si deve seguirse la opinion de Bartulo.
11. En el juyzio de muchos ay mas aprovacion.
12. Si se deve estar por el parecer de un grave Doctor, que aprima alguna pratica de vijta.
13. Que se tiene por necio e imperito el que juzga contra la comun opinion.
14. La opinion usada si se ha de seguir, aunque sea contra la mas comun, ibidem.
15. Que doctrinas deven seguirse en los casos omisos en derecho.
16. Quando se deve seguir la opinion de Acur- sio.
17. El recato que se deve tener de los Doctores, que a menudo llaman la opinion comun.
18. Quando se deve estar a la opinion de los modernos contra los antiguos.
19. Quando se deve preferir el dicho de un san- to con razon moral.
20. Desfechense pareceres de hombres capiosos, y sutiles, y eloquentes.
21. Echaron de Roma a hombres que con fuerza de eloquencia persuadian lo injusto.
22. Qual ha de prevalecer, el numero de los Doctores, y la reputacion dellos, o la razon de la doctrina.
23. Nuevas opiniones no deven seguirse.
24. El juez que no sabe elegir y distinguir las opiniones, peca exerciendo el oficio.
25. Contra el juez que siguió singulares opinio- nes.
26. No deve el Corregidor hazer injusticia por agradar al Rey, o al pueblo.
27. Los sabios tenian poder de interpretar las leyes, segun el sentido interior.
28. Siga el Corregidor el parecer comun de los sabios, y no el singular, que es soberbio y Satanico.

a Ferus in Matth. cap. 18. Injoleus pejus est ambitio. & appetentia laudis. & complacencia sui ipsius. b Deuter. 17. Ecclisast. c. 3. Reitor constitutus est: ne effrauat, sed ceteris reprobis equabilem, & in Evangelio dicitur: Noli in sublimi anollit. c Lucæ cap. 12. Fratres, sollicitie nos considerare admonet, ne nos qui plus caeteris in hoc mundo accepisse aliquid cernimur ab autore mundi, gravius inde iudicemur: cum enim augeretur domus, fructus etiam crescant domorum. Tanto ergo esse humilior atque ad servendam promptior quisque debet ex munere, quanto se obligatorem esse conjuncti in reddenda ratione. d Virgilius lib. 2. Aeneid. Scinditur in certum studia in contraria vulgus: & 1. Aeneid. Savitque animis ignobile vulgus. Est enim vox populi fallax, & non exaudienda. l. de curionam, & ibi gl. ff. de poenis. Barcin. l. de minore §. Tormenta n. 30. in medio & n. 31. ff. de quasi. Bal. in l. proprietatis. C. de probat. Jaf. conf. 78. col. 4. verfi. 3. vol. 3. Roland. consil. 11. n. 14. & seq. vol. 4. & consil. 3. n. 50. vol. 7. Bal. in l. 1. n. 4. C. de monopolis, & ob vocem populi non est innocens puniendus. cap. Offus Episcopus de electione l. Absentem, ff. de poenis. Seneca in Thyeste. Quem non initio imponens, & quamquam stabi-

Que el Corregidor no pretenda parecer singular en su governacion, si no comun y agradable à los sabios y à los plebeyos.

C A P. VII.

1. Este amor de si mismo que el hombre tiene (que los Griegos llaman Philautia) creyendo que merece mucho, y que por su casta, ingenio, letras, prudencia, y talento, deve ser antepuesto à los demas, y la incita à estimarse à si y menospreciar à los otros, es tan odioso à la Republica humana, que de Dios es resfido, y de los Angeles condenado, y de los hombres aborrecido: quiero dezir, que al hombre sabio sobervio, que està caçada con su parecer singular, lo divino le contradize, y lo Angelico le reproveva, y lo humano le defecha. (a) Dize la divina Escritura, (b) hablando con el Corregidor: Ya que te hizieron Governador, no te ensobervezcas, sino muestra te igual y comun à todos. Los que estan en oficios y cargos publicos, assi como son acrecentados en honras, son tambien encargados de mas obligacion, segun San Gregorio en una homilia, (c) hablando de los talentos que se dize en el Evangelio, dio el Rey à sus criados, y les pidio cuenta dellos, porque este cargo de Corregidor es honroso, y oneroso: porque si el hombre en quanto hombre, y en lo tocante à la Ethica deve hazer su dever, en quanto à Corregidor deve hazer aquello, y mas lo que como hombre publico le toca, especialmente en dar buen exemplo de sus obras, y determinaciones à los hombres, como la dara de las obras è intencion à Dios, Aunque en algunas partes de la sagrada Escritura 3. parece que Dios quiso reprovar el juyzio de los hombres, esto se entienda, quando el juyzio y aprovacion de los hombres es falso y malo, y contra la ley Evangelica, o es opinion de vulgo, ageno de fabiduria, (d) o quando los tales hombres

no tienen cargos publicos, en los quales, y por los quales deven servir y agradar à Dios, y dar buen exemplo à las gentes. Pero no siempre es vano el juyzio y parecer del pueblo, quando en el concurren sabios y plebeyos: y assi dixo Cicero, (e) Que el pueblo era muy gran maestro: y en otro lugar dixo, (f) Que por la opinion muchas cosas juzgava acertadamente: y en otra parte el mismo escrivio, (g) que por la fama, y por el juyzio de muchos se movian los hombres à tener por bueno lo que de muchos era alabado: y en tanto lo encarecio el Maestro fray Domingo de Soto, (h) que dixo, que la voz del pueblo, era voz de naturaleza: y por el confluente incommutabile, (i) aludiendo à lo que dixo Cicero que la opinion del vulgo con dificultad se muda. 4. Jesu Christo por San Mateo dize (k) à sus Dicipulos: Assi alumbrave vuestra luz delante de los hombres, que vean vuestras buenas obras y glorifiquen à nuestro Padre celestial que està en los cielos. Dezir pues nuestro Maestro y nuestro Redentor Jesu Christo à los de su sagrado Colegio, que ilustraren y esmeren sus obras delante los hombres, para honra y gloria de Dios, es como si dixiese; A vosotros, à quien yo dexo por pastores, y Obispos en mi Iglesia, por el oficio que ha de ser à vuestro cargo, os encomiendo, que no solamente agradeys à vuestro Padre celestial en obras fantasma, y de particular y secreta aprovacion: pero aun en cosas publicas, y juzgadas por buenas: porque los Obispos que yo instituyo en mi Iglesia, tienen cargo de animas, y son oficiales publicos: en los quales se ha de tomar exemplo y documento, en la vida, y para la vida de los subditos. Aprende de mi, dize el mismo Redentor (l) de la vida, que soy manso y humilde de coraçon, y ninguna cosa os dixen ni enseñen por la boca, que no la obrasse por persona. Veys pues quanto caudal se haze del buen exemplo comun y aprovado por los hombres? Veamos pues que le parece al Apóstol (m) sobre este passo. Escriviendo à Timoteo, qual deve ser el Obispo dize, Conviene que el Obispo sea irreprensible, sobrio, prudente, com-

li favor vulgi praeceptis movet. licet ad sedandum tumulum populi possit accelerari executio. Hippolytus in l. Qui cadem. ff. de ficiariis. e 3. Tulcul. Maximus magister populi. f Pro Rocio. Sic & vulgus ex opinione multa estimat. g 2. Tulculan. Fama & multitudinis iudicio moventur homines, ut id honestum pueni, quod à multitudine laudatur. h Lib. 5. de Justitia & iure. q. 1. artic. 6. i L. 4. ff. de legatis 1. §. Sed naturalia. Instituti. de iure natur. gent. & civil. k Cap. 5. Sic luceat lux vestra coram hominibus: ut videant opera vestra bona. & glorificent patrem vestrum, qui in caelis est. l Math. c. 11. Dixite à me, quia mitis sum, & humilis corde. m 1. ad Timoth. 3. & ad Titum cap. 1. dicit, Episcopus oportet esse irreprehensibilem. sobrium, prudentem, ornatum, pudicum, hospitalem, doctorem, non vinolentum non perensivum, sed modestum, non litigiosum, non cupidum.

puesto, vergonzoso, piadoso, enseñador de virtud, no gloton, ni iracundo, sino modesto, no pleystista, ni codicioso. Y escriviendo à los Romanos, dize. (a) Distribuyan los bienes no solamente delante de Dios, mas aun delante de todos los hombres: de donde tomó fundamento el Emperador Theodosio, (b) para dezir por ley universal, que el juyzio y parecer del Obispo ha de ser agradable y aprovado por todos. Tratando el Rey don Alonso el Sabio en una ley de Partida (c) de la bondad del juez, o prefecto pretorio, dize: E deve aver en si todas las cosas que diximos de los otros oficiales que han de juzgar: ca pues el ha de esmerar los juyzios de los otros juezes y escusar al Rey de enxeco de los grandes pleytos, mucho le conviene que aya en si todas las cosas sobredichas. 5. Desta ley, y de lo arriba referido, se puede colegir, que el Corregidor que fue proveydo de cargo publico, deve en sus obras y costumbres ser tal, que se tenga entero y buen exemplo dellas, (d) para buena edificacion de los governados: y pues esto es assi, no ay porque se fusra que el Corregidor quiera ser particular en sus juyzios, y seguir su propio parecer, mayormente si es contrario del juyzio comun de los sabios. Dezir pues la ley divina y humana, que el hombre que tiene cargo publico, sea agradable à todos, es afirmar que no haga su voluntad, ni siga su parecer, sino la voluntad y parecer comun de los hombres sabios. No dixo la ley que arriba citamos. (e) Deve aver consigo ome sabidor de fuero y de derecho, que le ayude à librar los pleytos, y con quien aya consejo de las cosas dudosas, sino en numero de muchos, Aya omes sabidores, para denotar que el juyzio y parecer de las cosas de Republica, no deve ser de uno, sino de muchos, porque tanto quanto mas comun fuere, tanto mayor contentamiento dà à los subditos. Ay algunos Corregidores, que sino tiran mas la barra que otros que fueron buenos, les parece que no hazen cosa memorable, y por aventajarse y dexar una buena memoria, contra la dotrina del Jurisconsulto Mar-

ciano, (f) se ponen en muchos peligros arduos de acometer, è inciertos de acabar: inventan cosas recias, y apuran cosas desesperadas, y tropiezan en cosas nimias, y no dexan passar negocio, por muy facil que sea, que no lo hagan dificultoso, y todo esto es por ser singulares, y porque su fama entre los vulgares sea acrecentada: (g) lo qual le sucede al reves, porque estan los hombres persuadidos à entender, que tanto vale la autoridad humana, quanto tiene de fuerza la razon en que se funda. No es esto pues lo que à la Republica conviene sino que el Governador della sea verdadero medico por el sentido y parecer comun de los buenos, ayudador de los flacos, focorredor de los pobres, remediador de las negligencias, castigador de los delitos, conformador de las divisiones, y sobre todo que con la sobervia no siga su solo parecer, porque con la ambicion de ganar nueva fama, no sea causa de destruyr el pueblo inventando cosas nuevas, engendrades de passion, è inventoras de castigo: y assi dezia Salomon, (h) Que el juez no deve ser sobradamente justo, porque el que mucho apura la teta mamando, no puede dexar de sacar sangre, como atras queda dicho. (i) Y el que quiere evacuar toda la sangre del cuerpo, tambien saca la buena, como la mala. Dize la ley de Partida, (k) que agora referimos estas palabras: El tal oficial como este, deve aver todas las bondades que de suso diximos del Aljerez, y mas que no sea sobervio ni vandro, ca por la sobervia espantaria la gente que no vinieste ante el à demandar derecho ninguno y por la vanderia mostraria que querria aver el poder por si, y no por el Rey, &c. 6. Quantas leyes, y quan fantasma, y quan justas, quan heroycas, y quan loables fueros y ordenanças ay establecidas, guardadas y estatuadas en estos Reynos, que si se advirtiese en la execucion dellas, y los Corregidores fuesen contentos con el fin de la ley, harian sus Republicas tambien afortunadas, quanto lo fue Atenas, o Corinto, o Tiro, o Cartago, o Roma en el tiempo que florecieron: pero dexan olvidar lo hecho, y bien

a Cap. 12. Providentia bona, non tantum coram Deo, sed etiam coram omnibus hominibus. b In l. Episcopale. C. de Episcopali auctoritate. & l. Si quemquam. C. de Episcop. & Cleric. c L. 19. tit. 9. p. 1. d Dixi sup. lib. 1. cap. 3. e L. 22. tit. 9. p. 2.

f In l. Re-spicendam. ff. de poenis, ibi: Nec enim aut sroveritatis, aut clementia gloria affectanda est, sed perpenso iudicio, prout quaque res ex-postulabat, utend- dam est. & l. 4. in fin. ff. de lit- tend. ruinis, & naufrag. g Cicero lib. 1. offic. Facili- me ad rez injus- tias impellitur, ut quisque est altissimo animo; & gloria cupi- do. h Ecclesiast. 7. Noli esse ju- stus nimis. i Isto lib. cap. 3. in princip. k Dict. l. 22. tit. 9. p. 2.

hecho, y buscan invenciones de defaueiros, con que su nombre quede en la memoria de las gentes: y si bien se considerasse la memoria que dexan huyrian de tan mal nombre, porque el buen Corregidor, que guarda el servicio de Dios, y de su Rey, y las leyes y buenos usos, y por ellas haze justicia, digno es de renombre de confervador, y de padre de la Republica: (a) y el Governador que pone esto en olvido, y quiera deslavorar las cosas antiguas, y hazer invenciones de crueldades, o desconfiados por su particular consejo, merece nombre de dissipador y tyrano.

7. La opinion comun es la que ha de guiar al juez, y della no deve desviarse sus determinaciones y sentencias (b) 8. como quiera que tiene fuerza de ley, y por tal se deve alegar: (c) 9. aunque la sentencia dada contra la comun opinion no es nula como la dada contra la ley, segun Angelo, y otros; (d) puesto que Juan de Imola, y otros autores (e) dudaron dello, porque dezir y afirmar una misma cosa muchos sabios varones, y concluirse todos con unas mismas razones, argumento es, aunque topico, que son concluyentes, y componen bien la verdad. Y en tanto es averiguado que se deve seguir la antigua y comun sentencia de los Doctores y hombres sabios, 10. que aun en caso de duda tienen algunos por comun y verdadera opinion la de Bartulo, (f) por el excelente y verdadero juyzio que tuvo, aunque fue uno solo; de lo qual huvò ley en estos Reynos,

a De quo episteto dixi sup. lib. 1. capitulo 9. numer. 8. b L. Athletas. ff. de his qui not. infam. l. i. Et generaliter in omnia opinantur. l. i. ff. de offi. questor. l. i. Et sane crebrius apud veteres opinio est. l. i. ff. de Senatoribus. l. Scire oportet §. Illud, cum §. seq. ff. de excusa. tuto. l. Ultima. C. de fidelicommiss. l. i. Per ampliores homines perfecta veritas revelatur. cap. de quibus, vigesima dist. Quod à multis & peritis quaritur, facilius invenitur. Clement. 1. de Fide Cathol. Bart. & Legisti in l. fin. C. si contra jus vel util. publican. Canonice fit in cap. ne imitari, extra de consuetudine. l. i. ff. de offi. questor. & in d. l. Athletas, Bart. in l. i. C. de poena jud. qui male judic. Faber in proemio instit. col. 2. num. 2. Paul. conf. 19. col. 2. in fin. vol. 2. & difficile est contra communem opinionem tenere, secundum Fulgiosum in l. Si ego. ff. Si certum petat. C. de iur. contum. verb. Opinio communis, pagina 657. Anton. Gomez in l. 1. Taur. num. 9. Avil. in cap. 1. Prætorum. gloss. Hiel. num. 15. & sequentibus. Segura in l. Cum patronus, num. 50. & ibi additio Didaci Perez. folio 78. & sequentibus. ff. de legat. 2. & in l. Imperator, num. 102. ff. ad Trebell. Cataldi. de Syndica. quest. 61. numero 35. & sequentibus. Amedæ. eodem tract. num. 123. fol. 55. Putaus ibidem, verb. Judicare, cap. 3. num. 1. & sequentibus. fol. 221. Joan. de Montayg. in tract. de Parlament. col. 13. num. 11. & num. 12. ait, quod tenetur in Syndicatu iudicans contra communem. Bar. in quest. 9. Judex per imperitiam maxime, num. 15. idem Bar. in l. fin. per text. ibi. ff. de variis & extraor. cog. & in l. Si filius fact. judex. ff. de judic. Angel. Areti in prin. nisi. de obligatio. que ex qual. delict. Philip. Franc. in cap. 1. i. et text. & gl. ibi. de re judic. in 6. Anto. de Butrio & Abb. pn. c. 1. per textum. ibi de Decimis, late Contra. in Curiali ibrevi. l. 1. c. 9. §. 2. num. 32. par. 190. ut dicemus inf. l. 10. c. 1. num. 44. c. Angel. in l. Si idem cum eorum ff. de iurisdic. omnium judic. Mantica de conjecturis. lib. 6. tit. 6. num. 11. fol. mibi 23.

puesto que ya corregida y derogada por ley de Toro. (g) Y tambien dezia en este proposito Jafon, (h) que no se deve apartar ni desviar de la comun opinion, que està confirmada por doctrina de muchos escritores, aunque sea por seguir la del insignie Doctòr Bartulo, por grandissima autoridad que tenga: y caso que este fue su emulo, tuvo razon en su sentencia, 11. que de creer es que huvò mas claridad en el juyzio de muchos, (i) que en el de uno solo, aunque fuese docto y recto: y mas facilmente puede errar uno solo en caso de entender algun arte, que no muchos, siendo todos enseñados en ella.

12. De lo qual queda dudosa otra sentencia del dicho Bartulo, (k) que refiere y sigue Rodrigo Suarez, (l) en que dize que se deve estar por el parecer de un famoso Doctòr que afirma que vio praticar la doctrina que escribe, porque el estilo y costumbre es local, y particular, y en una provincia se pudo introducir por un hombre que mantuvo error, y en otras partes se puede mejor entender y praticar y assi al Doctòr que afirma alguna costumbre, solamente se deve dar credito de la costumbre de su tierra. (m)

13. Baldo (n) dezia en corroboracion de lo dicho, que por las singulares y peregrinas opiniones de los Doctores, no se deve dexar la comun. Y dezian el mismo Baldo, y Alexandro de Imola, y otros, (o) que se presume ser imperito y juzgar neciamente, y por ignorancia, el que dexada la comun opinion y sentencia de los Doctores, abraçasse

k In l. De quibus. num. 21. ff. de legibus. l. In proem. ff. fori. fol. 4. col. 1. quam dicunt communem, Robertus in dict. l. de quibus & Alexand. in l. post dotem, numero 29. ff. Solutio matrimon. Christophorus Porcius in §. Apum. numero 24. instituit. de rerum divisione. & plures Relati à Jacobo Porcio libr. 1. communium opinion. conclusi. 24. m Rolandus consilio 57. numero 1. volumine 4. Non autem alius ei creditur, secundum communem opinionem Jaf. in dict. l. de quibus, num. 28. & seqq. & illa est communis opinio, secundum Alciat. in l. aniculus 20. ff. de verborum significat. & Decius dicit communem modernorum in consilio 42. in fine Palac. Rub. in rep. rub. de donato. inter viam & uxor. §. 21. numer. 1. & ibi additio Barabozæ licta A. pagin. 68. Orosius in dicta l. de quibus numero 99. & utramque refert communem Jacob Perius ubi supra, late Arias in l. 3. Taur. num. 13. n In l. 1. ff. de Senatoribus. in fin. per text. ibi. o Bald. in l. de eo circa med. C. de Poena judic. qui male judic. Alexand. Imol. consil. 95. 1. vol. Roland. consil. 97. n. 11. in fine cum seqq. volum. 3. Bonifacius in Peregrin. verb. Sententia, folio 447. quest. 9. gloss. verb. iudicantis, col. 3.

d Angelus in l. qui Romæ §. duo fratres. in repet. ad fin. num. 6. verfic. Ultimo contra hanc. ff. de verb. obli. Vantius de nullitatibus, rubrica de nullitate ex defectu processus, num. 120. e Joan. Imol. in d. §. duo fratres, num. 30. verfic. Et advertit ubi sub dubio tenet contra Alexand. Roland. consil. 66. n. 14. in fin. vol. 3. & consil. 18. n. 10. vol. 4. f Cap. 1. de Feudis que fiunt culpa & ibi Bal. glo. in Clemens. unico. verbo, antequam, per text. ibi. de sum. Trinita l. 2. 8. stili. Silva nuptial. lib. 5. num. 64. Gregor. Lop. in l. 13. tit. 6. part. 1. Parador. Remm. quotidia. c. 1. §. 11. n. 40. e Conf. 440. Abbas in c. 1. de consuetudine. num. 14. verfic. Et si habeat perfecti. Anno. Gomez in l. 1. Taur. num. 8. & seq. f Preter DD. supra & infra citatos, vide ad fallacias communis opin. sequent. de. Alex. in l. Cum prolatis in fin. ff. de re iudicata, & Nevezian. in Silva nuptial. lib. 5. & 6. Avil. in cap. 1. Prætorum, gl. For. num. 15. & sequentibus. & num. 23. Rolan. conf. fin. num. 48. ut que ad fin. vol. 2. g Jaf. in l. ut vim ff. de iustitia & iure. Felin. in cap. ne imitari, de constitution. Titus Livius in prin. cap. 2. belli Punic. h Dicemus infra lib. 3. cap. 8. num. 170. & seq. i Autoritas Accursii est maior, quam aliorum DD. Bart. in l. Ut vim. numer. 8. ff. de iustitia & iur. Bald. in l. Cum heredes. C. Depositi, & Joan. Butrica in l. 1. C. Qui pro sua iustitia dicit, quod ubi cum gloss. Concordat aliquis Doctòr, illa opinio censetur communis in iudicando; & Bald. in l. fin. §. Necessitatem, 3. column. C. de Bonis que liberis, dicit: Adhuc carpo veniat, id est glossatoris, & in persequen non errabit, & ubi Accursius figit pedes, non est

y siguiesse la particular de alguno solo: y el mismo Baldo y Paulo de Castro dixerón, (a) que por las nuevas fantasias de Bartulo no se ha de dexar la comun opinion. Pero porque no es razon que assi indistintamente reprovemos la opinion de Rodrigo Suarez, varon tan docto y de claro entendimiento, que se deve estar por el parecer de un famoso Doctòr en quanto no es contra la ley de Toro, la qual no contradize que se siga la opinion de Bartulo, y Juan Andres en caso de duda, sino deroga la ley que obliga à los juezes a seguiria: y ponelos en la libertad que antes tenían para no seguirla, porque conforme à la ley del Fuero (b) en tal caso se ha de consultar al Rey para que se declare o estabzezca ley, o por evitar la confusion que los Abogados causavan con la gran autoridad que tenia Bartulo por la dicha ley y hazian todos los casos dudosos, porque se siguiesse su parecer: assi que Rodrigo Suarez se ha de entender, quando en caso de duda ay por ambas partes Doctores solenes, y razones eficaces. Bien se sufre considerar si en alguna de las dichas partes ay varon de recto y distinto juyzio, y se le huviere, seguirle, porque de presumir es, que aquel eligio lo mas seguro: (c) o si ay costumbre y practica dello, aquello se ha de seguir, aunque la contraria opinion sea mas comun: porque aquella practica es la que da à entender las leyes en aquella provincia donde se uso: (d) y las cosas que consisten en hecho passado, pueden se creer de hombres de autoridad y verdad: y en esto consiste la razon de las dichas doctrinas, que se deven notar, y no olvidar, porque escufan grandes variedades y perplexidades, de que resulta sentenciar una misma cosa en diversas

a Uterque in l. fin. C. de institutionibus & substitutionibus. b L. 1. tit. 7. lib. 1. fori. c Bal. in c. 1. de Pace Constan. n. 22. in feudis. Angel. quem sequitur Alexand. Roland. consil. 66. n. 14. in fin. vol. 3. & consil. 18. n. 10. vol. 4. d Cap. 1. de Feudis que fiunt culpa & ibi Bal. glo. in Clemens. unico. verbo, antequam, per text. ibi. de sum. Trinita l. 2. 8. stili. Silva nuptial. lib. 5. num. 64. Gregor. Lop. in l. 13. tit. 6. part. 1. Parador. Remm. quotidia. c. 1. §. 11. n. 40. e Conf. 440. Abbas in c. 1. de consuetudine. num. 14. verfic. Et si habeat perfecti. Anno. Gomez in l. 1. Taur. num. 8. & seq. f Preter DD. supra & infra citatos, vide ad fallacias communis opin. sequent. de. Alex. in l. Cum prolatis in fin. ff. de re iudicata, & Nevezian. in Silva nuptial. lib. 5. & 6. Avil. in cap. 1. Prætorum, gl. For. num. 15. & sequentibus. & num. 23. Rolan. conf. fin. num. 48. ut que ad fin. vol. 2. g Jaf. in l. ut vim ff. de iustitia & iure. Felin. in cap. ne imitari, de constitution. Titus Livius in prin. cap. 2. belli Punic. h Dicemus infra lib. 3. cap. 8. num. 170. & seq. i Autoritas Accursii est maior, quam aliorum DD. Bart. in l. Ut vim. numer. 8. ff. de iustitia & iur. Bald. in l. Cum heredes. C. Depositi, & Joan. Butrica in l. 1. C. Qui pro sua iustitia dicit, quod ubi cum gloss. Concordat aliquis Doctòr, illa opinio censetur communis in iudicando; & Bald. in l. fin. §. Necessitatem, 3. column. C. de Bonis que liberis, dicit: Adhuc carpo veniat, id est glossatoris, & in persequen non errabit, & ubi Accursius figit pedes, non est

Tom. I.

maneras, y aun contrarias, y no osarse determinar los juezes en caso de duda: 14. sobre lo qual ay consejo de Pedro de Bellapertica Doctòr antiguo, (e) que no deve salir de la memoria à ningun Letrado, porque en breves razones dize lo que se puede elegir en los casos omisos en derecho, en que dudan algunos, si se sufre decidir por ley civil, o por doctrina de Jurista, o que entendimiento se sufra dar à lo que es ambiguo.

Muchas cosas pudieramos acumular aqui en esta materia, para dar à entender como se deve seguir la opinion comun en juzgar y sentenciar, para instrucion de los Corregidores: pero porque ellos se descargan en esto con sus Tenientes, que son Letrados; los quales pueden verlo por si en muchas partes, remiome à los lugares comunes, (f) 15. donde se vera quando sea comun opinion la de los mas votos, y quando la de los menos, (g) y mas sana parte: (h) 16. y quando se deve seguir la glossa de Acurfio (i) (el qual dize, que se llama Acurfio, porque ocurre y socorre à las tinieblas del Derecho Civil) (k) en especial aprovada con un Doctòr solene: y quando se puede convencer con razones eficaces la opinion que algun Doctòr dixo comun, (l) y es falsa y iniqua, y en tal caso se puede seguir la opinion singular: 17. y el recato que se ha de tener en no dar credito à los autores, que con facilidad y à cada passo llaman la opinion comun, (m) 18. y quando se deve eilar à la opinion de los modernos contra los antiguos: (n) 19. o quando se deve preferir el dicho de un santo con razon moral comprovado, à todas otras opiniones, (o) 20. mirese bien lo dicho, y desechense pareceres farrifacos (como dize Acurfio) (p)

B b 2

recellendum ab eo, secundum Berrica. in dict. l. 1. r. & 2. ubi supra, maxime in consulendo, de eundem Bal. in l. Defuncto C. ad Tertul. & in magnis & arduis causis, secundum eundem in l. 2. C. de Sentent. que sine certa quantitate proferunt. Patens de Syndic. verb. Jullian. cap. 3. n. 11. folio 222. Avil. in cap. 1. Prætorum, gl. For. numero 15. verfic. Item Jullian. k Gloss. in l. Facta. 63. §. Si danda, verb. Consilio. ff. ad Trebellian. & not. unde & magnam quid esse habere bonum nomen, ut ait Cynus in l. 1. necul. 2. C. de Summa Trinitat. & Joan. Andr. in cap. gravis extra de Deposito, refert, quod unior sua dicitur, quod si bona contra vendentur, debent emi. Multa in proposito tradit Segura, & eius addi. in l. Imperator. numero 17. & sequentibus. ff. ad Trebellian. Ansthat. Germanus in tract. de Indul. §. Hieronymo numero 1. & sequentibus. pag. 15. l Castell. Cotta. in memorabil. verb. Opinio communis, Bar. in l. Cum prolatis, in fin. ff. de re iudicata, Joan. Andr. in c. 1. de Consuetudine. m Vide Ferdinandum Loazes in l. Filius fam. §. Dicitur. 37. ff. de legat. 1. Jaf. in l. 1. §. sublati. col. 1. ff. ad Trebellian. Nevezian. in dict. Silva nuptia. lib. 5. n. 2. n Gomez in Proem. regn. Cancellar. Gemina. in cap. de Quibus, 20. quest. 1. cap. ita dominus, 19. dist. o Archidiacon. in cap. Ego solis, 9. dist. p In l. Damni la segunda, §. Si is, verb. Aliquis ff. de Damno iniecti.

Pro Aulo Caccina, ibi: Vociferantur ex aquo & bono, non ex calido versutoque jure rem iudicari oportere, sermone legitur, in iudicariis, bonique iudicis, voluntatem scriptoribus, authoritatemque defendere. Conducunt tradita P. Joan. Garf. de Expenf. c. 1. n. 29. fol. 8. b. Decius confil. 499. column. 4. dicit: quod DD. plerumque non perferunt rationes, & imitantur aves, que quando una volas alie omnes sequuntur. Sarmient. lib. 1. Selectarum, cap. 7. n. 4. verfic. Tertia, ad fin. post Corfot. singular. verb. Opinio. Abb. in cap. Ex literis, verfic. Secundo nota, & ibi additio. de Sponfalib.

Dieimus inf. h. 3. c. 14. n. 64. d. Ecclesiast. e. 6. Multa peccata sunt tibi, & confitenti unus de mille. e. Unus mihi infiar est mille. f. La. 1. Sed neque, C. de veter. iure encl. ibi: Sed neque ex multitudine antiorum, quod melius aut equius est, iudicatore, cum possit antius, & iustitiam detestari; sententia & multos, & meliores aliqua in parte superare. c. Capellanus, de feris, ibi: Meliori & subtiliori ratione. Item pretium, infit. de emptio. & vend. ibi: Validioribus rationibus. Didacus Perez in addit. iustit. ad Seguros ad Seguros in l. Imperat. num. 703. ff. ad Trebell. idem rura de minor credito, vencer y pre- valer al de los mas, y mayores: porque muchas cosas revela Dios nue-

de hombres capifosos (y los reprehendo Ciceron) (a) los quales se precieron de resistir a la comun opinion, pareciendoles que decubrian nuevos secretos y delgadezas sobre los entendimientos comunes y ordinarios, y que pasfavan allende de la raya, y marca del juyzio vulgar: assi como las pocas cabras que andan entre el rebaño de ovejas, que le lle- van, y levantan con passo apresu- rado, a gozar de nuevos paitos y nunca hollados, contra la columbre ordinaria de los Doctores, que como las ovejas y grullas, figuen a los delanteros, (b) y estos dan color a sus doctrinas con la fuerza de las lenguas, o de entendimientos confultos, como lo fue el de Barbacio, y el del gran Retorico Jurisconsulto Zafio, y en algunas cosas el curioso y laborioso Oldendorpio, y el sutil y elegante Manuel Costa Lusitano, y otros.

21. La asistencia de estos tales, y estada en Roma tuvo Caton el Mayor (c) por peligrosa: y assi la prohibio, porque hazian entender con su oratoria, 22. lo falso por verdadero, los quales se persuaden, que su opinion tiene mejores fundamentos que la comun, y diran que en las fuerzas del entendimiento mas vale la intencion que el numero, y que no es como las fuerzas corporales, que juntandose muchas para levantar un peso, pueden mucho, y siendo pocos pueden poco: pero que para alcanzar una verdad muy escondida, mas vale un delicado entendimiento, que mil no tales: y es la causa, porque los entendimientos no se ayudan, ni de muchos se haze uno, como en la virtud corporal, y que por tanto dixo el Sabio, (d) Ten muchos amigos que te defendan en la ocasion de la pendencia: pero para que te aconseje, escoje uno entre mil: a lo qual aludio tambien Heraclito, (e) quando dixo: Uno me parece a mi que son mil: y el Emperador Justiniano en una ley (f) dixo, No juzgueys alguna opinion ser mas justa o honesta, por solo que muchos auctores la tienen por tal, porque podria el voto y parecer de uno solo, y por ventura de menor credito, vencer y prevaler al de los mas, y mayores: porque muchas cosas revela Dios nue-

stro señor a los pequeños y humildes, y las oculta a los sabios, como en el capitulo pasado diximos. 23. pero con todo esto, por el daño que podria resultar, administrando justicia por opinion singular aprovada por solo el juez, deve en duda yrse por el carril de la comun opinion, aunque yerre: la qual le escufará de pena en el fuero judicial, y en el de la conciencia. (g)

24. A este proposito haze lo que dize Rodrigo Suarez, (h) que nunca el se determinava por las nuevas opiniones. Orras doctrinas cerca de escufar en residencia al juez por aver seguido opiniones de algunos Doctores, tocamos en otro capitulo, (i) 25. y tambien el juez que no sabe distinguir y elegir la mejor opinion, peca exerciendo el oficio. (k)

26. Una sola cosa no es de passar en silencio en este capitulo, que me parece deve poner espuelas a los Corregidores, para que ligan el parecer comun de los sabios, y huyan de su opinion particular: y es, que en las residencias que se han de hazer de los oficios, no merece ser aprovado por bueno el Corregidor, que en todas las cosas quiso ser singular, y nunca seguir el sentido comun: porque si es assi, como lo es, que de la pesquisa secreta por el dicho y testimonio de los buenos hombres, segun dizen las leyes Reales, (l) ha de resultar qual fue el Corregidor en administrar su oficio, como puede tener aprovacion comun el que nunca la quiso seguir ni buscar? antes justamente merece reprovacion comun, assi como reprovo la comun sententia de todas, y que padezca en aquello en que pecó. (m) Pregunto yo al Corregidor, que pretende en hazer los negocios por su parecer particular, y en desgracia de todos los del pueblo? Pues gracias, no las espere de las gentes, porque lo haze a su despecho. Galardon de Dios no se cree que lo avra, porque este se da por las buenas obras: y seguir su parecer es reprovado, el premio dello será castigo. Pues honra, que es premio de la virtud, tampoco la pretenda, porque los que se la han de dar, se la niegan. Y menos pretenda amigos, porque

col. 347. Anto. Gomez in l. 1. Taur. num. 9. Avil. in d. c. 1. Pratorum, Glof. Fiel. n. 17. verfic. Ad quod faci.

Glof. in Princ. infit. de oblig. que ex quali delict. nasc. & in l. qui solidam ff. de legatis 1. Paul. conf. 19. col. 2. in fin. vol. 2. & col. 4. Bal. in c. Injuria puniatur. 4. Judices, de paco juram. firm. Inno. in c. Ne iniuriis, de constitutio. ubi quod etiam excusat in conciencia opinio multorum. Cataldi. singulariter de syndic. q. 61. n. 35. & seq. Bonifac. in Peregr. verb. Diciturum.

Glo. In desolacionem, fol. 154. Avil. in d. c. 1. Pratorum, glof. Fiel. n. 22.

In l. Quoniam in prioribus, ampliatio. 10. num. 67. in fin. C. de inofficiofo testam.

i Li. 5. c. 3. n. 28.

k Puteus de Syndica. verb. Judicare. c. 3. num. 12. ad fin. fol. 223. & dist. supra lib. 1. c. 6. num. 4.

l Dicam inf. lib. 7. cap. 1. n. 63. & 66.

m Ut inquit Alciat. in emble. 72. lib. 1. ibi: Ut que alius fecit, patiantur. Et Authent. omnes peregrin. C. Communia de successioibus.

porque aun de los amigos haze enemigos, el que resiste la voluntad comun del pueblo, quando es del gremio de los prudentes y sabios, y que son fervidores del Rey, y amigos de Dios. Pues si sobre todo se funda en contentar y agradar a su Rey, y si lo piensa enganarse en ello, porque el mismo Principe en sus leyes Reales (a) promete, que no le passá por pensamiento de embiar Corregidores a los pueblos, sino fuere pedido y de consentimiento dellos.

Pues notad como no sirve al Rey el que haze todas las cosas a desplazer de todos los sabios del pueblo, atento que aun dar el cargo se ha de fundar en el consentimiento del pueblo.

27. No quiero afirmar por lo dicho, que el Corregidor haga cosa que sea en deservicio de su Rey, ni contra justicia por agradar ni contentar al pueblo, como seria matar al inocente, o permitir escandalo, o rebelion, que en tal caso mas deve al servicio del Rey, y a su honor y conciencia, y aun al bien del pueblo, dictado de la razon, que a todos los populares apasionados que estan fuera della: pero en los casos donde la razon, y el servicio del Rey, y el consejo de los populares comen a una mesa, y son conformes, no se deve desechar su parecer.

28. Sepa el Corregidor, que es de tanta autoridad el consejo de los sabios, que aun los antiguos les davan facultad para declarar el entendimiento interior de las leyes, que es la intencion del Legislador, y esto contra el entendimiento de la letra, segun sententia del Jurisconsulto Modestino: (b) y no lo digo por autorizar tanto el parecer de los letrados, que se les conceda en estos Reynos facultad para destruir el entendimiento extrinseco de la ley, porque puesto que sean leyes, y no estatutos, y sufran extensiones y limitaciones, en lo que suena la letra bien corregida, se deve fundar el entendimiento della, aunque parezca duro, (c) y deven se conciliar los derechos, y exponer lo general por lo particular, segun lo que en otro lugar diremos. (d)

29. Pero refiero la sententia del arriba citado Consulto Modestino,

para despertar a los Corregidores de un tan olvido que tienen de la autoridad de los sabios, a quien los antiguos y presentes en sus leyes tanto encomendaron y encargaron grandes cosas, como a cada passo se advierte por el Sabio Rey don Alonso en sus leyes de las Partidas, y lo dexamos notado en el capitulo pasado cerca de la ley de la recopilacion, (e) que habla de los Consejeros. Y pues el Rey, que es señor natural y poderoso, está necesitado de su consejo de los sabios, no es justo que el Corregidor, que es extranjero, y no muy poderoso, viva descargado del. Escufase el Corregidor con hazer el parecer de los Sabios, (f) y escufase el juez en parte, quando recusado juzgo con parecer de acompañado fabio: y escufase el oficial de la justicia en la execucion della, por el consejo del oficial Letrado, quando el acto no fuere delito privado, o el consejo de persona privada: (g) y pues todo esto assi tiene escusa, y tiene perdon y remission, porque se desecha este camino, que es el verdadero, trocandole por otro falso y vacio de verdad, levantado por Lucifer Principe de la soberbia, el qual por singularizarle y entronizarle, cayó en lo mas profundo de los profundos, y en la mayor pena de penas. Siga pues el Corregidor el parecer de los sabios, porque ni conviene dexarlo todo a Dios que haga milagro, ni fiarse el hombre de su ingenio y habilidad, mejor es juntarlo todo para conseguir dicholo fin, porque no ay otra fortuna sino Dios, y la buena diligencia y prudencia del hombre.

SUMMARIO DEL CAPITULO octavo.

1. El Peligro de ambicion y vengança que ay en los oficios publicos.
2. De la propiedad del ambicioso puesto en el oficio publico.
3. Que el Corregidor no sea soberbio, ni vandero.
4. El lugar de San Pablo, que toda anima está sujeta al poderio superior.
5. El Corregidor es ministro de Dios contra el malo.
6. El bueno no teme el poderio del Principe.
7. El juyzio y vengança de los malos referò Dios para si.

a L. 1. tit. 3. lib. 3. Recopil.

b In l. Scire oportet. 4. A. lund autem. ff. de Execufatio. tutor. ibi: Sed & si maxime verba legis hunc habeant intellectum, tamen mens legislatoris aliud vult: ita enim Cervinius Scavola, & Julii Pauli, & Domitius Ulpianus verities legum precludunt, feriant, dicentes ita oportere hoc observari.

c l. profpe xii. ff. Qui & a quibus, ibi: Quod quidem per quam durnum est, sed ita lex scripta est. Jac. in Lomnes populi. in 2. lecura. num. 53. ff. de Justina & iure.

d Infra lib. 3. cap. 4. n. 92.

e L. 1. tit. 4. lib. 2. Recop.

f Ut diximus supra lib. 1. cap. 6. & cap. precedent.

g Paris de Puteo de Synd. verb. Confili. c. 1. & seq. & Catechismus Cotta in memor. verb. Afflori imperitia.

e L. 1. tit. 4. lib. 2. Recop.

f Ut diximus supra lib. 1. cap. 6. & cap. precedent.

g Paris de Puteo de Synd. verb. Confili. c. 1. & seq. & Catechismus Cotta in memor. verb. Afflori imperitia.